Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

nunciaciones de leyes y de las pregmaticas que hablan
acerca de dichos salarios y las de las quitas y esperas y
fueros que para su validacion y firmeza se requie
ran y le fueron pedidas y asentadas aunque aqui
no bayan expresadas que segun y como por el
susodicho fueren fechas y otorgadas este concejo y otorgantes
del las hacen y otorgan aprueban y ratifican
como si a su otorgamiento presentes fueran que el
poder que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y depen
diente fuere necesario y se requiera este le dan
y otorgan sin limitacion alguna con todas sus yncidencias
y dependencias anexidades y conexidades
amplio con franca libre y general administracion
y siendo necesario con poder de ynjuriar jurar citar
litigar requerir tachar recusar contradecir apelar
y sustituir para autos y la obligacion y relleba
cion de dicho necesario y para su firmeza se
obligaron en forma como tal concejo justicia y re
gimiento y como particulares sus personas y
bienes avidos y por aver y los propios y rentas
del dieron su poder a las justicias y jueces de su mag.
de qualesquier partes y especialmente señalada
mente a los señores del dicho Real consejo de ha
cienda = y contaduria mayor de ella = y de su ss. de dichos Don Fran.co Pan y agua
y demas justicias y jueces que de ello cono
cieren a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron
y renunciaron su propio fuero domicilio y vecindad
y la ley si conbenerit de jure dicion omni
un judicium y las de tal caso para que a ello les
apremien como por mis y aver de su mag. y como